



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTA

Número 164

Jueves 28 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 26 de Julio de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

LA GARGANTA

Señas de los semovientes

Un macho cabrío, negro, de unos dos años, capón, con la oreja derecha cercellada.

(6 pstas.)

2702

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 7 de Julio de 1949, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos.

El Real Decreto Ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro unificó las normas referentes al percibo de dietas, gastos de viaje y viáticos, y, en general, todas las percepciones a que el mismo se refiere, que hasta entonces tenían una diversidad de legislación productora de desigualdades de trato en los funcionarios, así civiles como militares.

Esa legislación lleva ya veinticinco años de vigencia, sin modificación alguna en su contenido, ni siquiera en las cuotas o cantidades a percibir, salvo lo dispuesto por la Ley de dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, que aumentó de una manera transitoria la percepción de las dietas.

Las circunstancias, sobre todo de orden económico, son tan diversas de entonces acá, que se hace prácticamente imposible la realización de los servicios de comisiones o traslados de funcionarios, con las cuotas que tenía asignadas aquel Reglamento, y por ello se comprendió la necesidad de realizar una modificación de sus preceptos y de la cuantía de sus emolumentos. A este efecto respondió la Comisión creada por Orden de veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho para proponer la reforma del Reglamento de dietas, aprobado por Real Decreto de dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.

La Comisión ha procedido a la realización de su trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias actuales de la vida y las necesidades del servicio de la Administración, y oído sobre dicho proyecto el dictamen del Consejo de Estado en Pleno.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos, que a continuación se inserta, y que empezará a regir a partir del día primero de Julio del corriente año.

Artículo segundo.—Quedan derogados el Real Decreto Ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro, el Real Decreto de dieciocho de Junio del mismo año, la Ley de dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y cuantas disposiciones relacionadas con la materia y reguladas en este Reglamento se han dictado hasta la fecha.

Artículo tercero.—Del presente Decreto Ley se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

REGlamento DE DIETAS Y VIATICOS

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1.º Los preceptos de este Reglamento tienen por objeto regular la percepción, por parte de los

funcionarios públicos de los devengos que puedan corresponderles, por razón de las comisiones del servicio que se les confieran, así como con ocasión de traslados de residencia y concurrencia a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y Tribunales de examen u Organismos similares.

Comprende, por tanto exclusivamente las disposiciones relativas a dietas y pluses; gastos de viaje y viáticos, indemnizaciones por comisiones y traslados; asignaciones de residencia eventual y asistencias.

Ninguno de sus preceptos alcanzan a los miembros del Gobierno en el desempeño de su alta función.

COMISIONES DE SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 2.º A los efectos de aplicación de este Reglamento, se entenderá por comisión de servicio la misión o cometido especiales que se ordenen circunstancialmente a los funcionarios públicos o que deban desempeñar, en virtud de preceptos legales fuera de la localidad donde radique su residencia oficial.

Art. 3.º Las comisiones del servicio podrán declararse con derechos a dietas y gastos de viaje únicamente o con percepción, además, de indemnización.

«Dieta», es la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial. Cuando las comisiones del servicio se desempeñen por militares al frente de tropas, dicho devengo recibirá el nombre de «plus». «Gastos de viaje», la cantidad que se abone para cubrir el importe de los desplazamientos, por cualquier medio de transporte, e «Indemnización», la compensación que se otorga por un daño, perjuicio o gasto extraordinario, que impliquen determinadas comisiones.

Art. 4.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe, dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental, no dará derecho a dieta alguna.

Art. 5.º El nombramiento de las comisiones con derecho a dietas corresponde a los Ministros.

CAPITULO SEGUNDO

Dietas y pluses

Art. 6.º En las comisiones que se

desempeñen en cualquier punto del territorio nacional y Zonas de Soberanía y Protectorado se percibirán las dietas señaladas a continuación, con arreglo a los grupos especificados en el anexo de este Reglamento.

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo ..	250 pstas.
Segundo grupo ..	200 »
Tercer grupo ...	150 »
Cuarto grupo ..	100 »
Quinto grupo ..	75 »
Sexto grupo ...	50 »

Se abonará dieta entera, tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial se percibirá media dieta, con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo ..	125 pstas.
Segundo grupo ..	100 »
Tercer grupo ...	75 »
Cuarto grupo ...	50 »
Quinto grupo ..	37'50 »
Sexto grupo ...	25 »

Art. 7.º En las comisiones en el Extranjero se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Primer grupo ..	200 pstas.
Segundo grupo ..	150 »
Tercer grupo ...	120 »
Cuarto grupo ..	75 »
Quinto grupo ..	50 »
Sexto grupo ...	35 »

Estas dietas se valorarán en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

Las dietas marcadas en este artículo solo se abonarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuerto de embarque señalado, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el Extranjero y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que marca el artículo sexto.

Art. 8.º Para el personal militar, los «pluses» a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º, se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo ..	175 pstas.
Segundo grupo ..	140 »
Tercer grupo ...	100 »
Cuarto grupo ..	60 »
Quinto grupo ..	40 »



Cuando se vuelva a pernoctar a la residencia se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto, cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia y en servicios extraordinarios, tales como los prestados con ocasión de huelga, etc., se devengará el plus reglamentario o medio plus, según fije el Ministerio respectivo.

CAPITULO TERCERO

Gastos de viaje

Art. 9.º Toda comisión de servicio, en que se devenguen dietas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dará derecho a viajar por cuenta del Estado, en la clase correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Primero y segundo grupo.—Clases preferentes.

Tercero y cuarto grupo.—Primera clase.

Quinto grupo.—Segunda clase.

Sexto grupo.—Tercera clase.

Al autorizarse la comisión se determinará el medio de transporte utilizable, siempre que sea posible, procurando, en todo caso, se efectúe por líneas regulares y con la mayor economía para los intereses del Estado.

CAPITULO CUARTO

Duración de las comisiones y sus prórrogas y «asignaciones de residencia eventual»

Art. 10. Toda comisión con derecho a dietas no durará más de un mes en territorio nacional y de tres meses en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministro de que dependa la concesión de una prórroga, por el tiempo estrictamente indispensable, y, si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración, que no excederá de otro mes para comisiones en territorio nacional y tres meses en el extranjero.

Si, transcurrido este nuevo plazo, resultase también insuficiente, podrán solicitarse nuevas prórrogas, por igual tiempo, que solo serán acordadas en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del respectivo Departamento.

Solo se computarán a estos efectos los días en que se perciba dieta o media dieta, cualquiera que sea la duración efectiva de la comisión.

Art. 11. Las comisiones de larga duración, señalada previamente o que se prolonguen necesariamente durante su desempeño, tendrán el carácter de residencias eventuales.

Siempre que se prevea que el desplazamiento continuado fuera de la residencia oficial ha de exceder de dos meses, se otorgará una «asignación de residencia eventual», en lugar del derecho a percibir dietas.

Los destacamentos de fuerzas militares en la Península, Islas Baleares y Canarias, serán considerados como residencias eventuales, cuando no sea posible residir en ellos con la familia.

Asimismo, cuando la comisión exceda de dos meses, podrán prorrogarse en la forma establecida en el artículo anterior o disponer el cese en el percibo de dietas, sustituyéndose este devengo por una «asignación de residencia eventual».

Iguales normas se aplicarán a las comisiones en el extranjero, cuando exceda su duración de los plazos para ellas marcados.

La concesión de estas asignaciones corresponde a la misma Autoridad que confiere la comisión con derecho a dietas, determinándose su cuantía en cada caso, sin que en ninguno pueda exceder del doble del sueldo personal del funcionario.

Estas concesiones solo tendrán validez por el período máximo de un año, y transcurrido éste, deberán ser convalidadas por acuerdo del Consejo de Ministros para su continuación.

Art. 12. Los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento que realicen los funcionarios, en virtud de órdenes expresas, tendrán también carácter de «residencias eventuales», siempre que requieran cambio de residencia oficial.

La retribución de las llamadas becas para estudios, conferidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Juntas de Relaciones Culturales y otros Organismos análogos, se regirán por las normas establecidas o que se establezcan en los mismos.

(Continuará)

2630

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 711 A por la que se regula el comercio de huevos.

FUNDAMENTO

La escasez de piensos, ocasionada por la pertinaz sequía en la época de producción de cereales, ha ocasionado un sensible desequilibrio en las disponibilidades de los mismos, y como consecuencia de ello, los avicultores han visto notablemente reducida la producción huevera. Si a esto unimos la disminución de la población avícola, consecuencia de la peste aviar, se deducen las dificultades que se han encontrado para llegar a cumplir los cupos de entrega, que para la conservación de huevos en cámaras frigoríficas se fija por la Circular número 711.

Por lo expuesto, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Anulación de cupos

Artículo 1.º Quedan sin efecto los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de la vigente Circular número 711, en cuanto fijan la obligatoriedad de cupos.

Por consiguiente, los almacenistas de huevos quedan en libertad para poder introducir en cámaras frigoríficas la cantidad de huevos C. A. T., para su conservación, que consideren oportuna; siempre que en cuanto a precios y requisitos se cumplan las normas establecidas en la citada Circular 711.

Facultad de disposición de cupos ya conservado

Art. 2.º Aquellos que en cumplimiento de lo fijado en la mencionada Circular número 711 hubieren introducido en cámaras los cupos por la misma fijado, se les autorizará

durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Circular, para que puedan optar o por la permanencia en Cámaras de las existencias introducidas, o por la salida de las mismas, en dicho plazo, para su venta en régimen de libertad.

Estadística de cantidades conservadas

Art. 3.º Por el Sindicato Nacional de Ganadería se llevará la debida estadística de los respectivos mayoristas y cantidades de huevos introducidos en cámaras por cada uno de ellos, de acuerdo con estas nuevas normas.

Colaboración de los industriales

Art. 4.º A la vista de las cantidades de huevos introducidas en cámaras individualmente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes durante la campaña correspondiente al año 1950 autorizará o no el carnet de mayorista, en razón a la eficacia comercial de cada industrial en este cometido.

Ampliación de plazo de solicitud de carnets

Art. 5.º En virtud de las nuevas normas contenidas en la presente Circular, se concede un plazo de quince días, a partir de su publicación, para la solicitud de carnets de la campaña 1949, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Circular 711.

Mantenimiento de las demás disposiciones

Art. 6.º Quedan en vigor los restantes artículos de la Circular 711, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en la presente modificación.

Madrid, 13 de Julio de 1949. — El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

2660

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones presidenciales adoptadas el día 7 de Julio de 1949.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a la Junta Directiva del Club Deportivo Cacereño, un donativo de 250 pesetas.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar la factura presentada por el Hotel Alvarez, de gastos de estancias de los Padres Salesianos, con motivo de la visita al Colegio Provincial de San Francisco.

Oída la Sección de Gobierno, conceder un premio de 1.000 pesetas al tema «Medios de Intensificar la Devoción a la Virgen de la Montaña dentro de la Ciudad y de extenderlo por la Provincia», con motivo de los Juegos Florales, en las bodas de Plata por la Coronación de la Virgen de la Montaña.

Oída la Sección de Gobierno, conceder a la Asamblea de la Cruz Roja, un donativo de 1.000 pesetas.

Oída la Sección de Gobierno, conceder anticipo de mensualidades a varios funcionarios de esta Diputación.

Oída la Sección de Gobierno, aprobar Padrones de Tasa de Rodaje, confeccionados por varios Ayuntamientos de esta provincia, en el año en curso.

Oída la Sección de Gobierno, conceder una gratificación de 600 pesetas a los funcionarios de Montes, por la confección de relaciones para la investigación del arbitrio sobre corta de maderas y leñas, y 200 a los del Sindicato de Maderas y Corcho, de Sevilla, por los trabajos efectuados en el ejercicio del pasado año.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Julio de 1949. — El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

2709

CIRCULAR

VALORACION de los especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Julio actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts
Ración de pan de 150 gramos	0	55
Id. de cebada de 3 kilogramos	4	35
Id. de paja de 6 kilogramos..	2	82
Id. el litro de aceite.	8	00
Id. el kilogramo de leña....	0	35
Id. el id. de carbón vegetal.	0	79

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 22 de Julio de 1949. — El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

2710

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de la Sala de Vacaciones de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, seguidos a demanda de don Victoriano García Torres, contra la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente



SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Mateo don Enrique Moreno Albagistrados don Arturo Aranguren Mifsut, rran y don Arturo Aranguren Mifsut, visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Llerena, y seguidos entre partes: de la ren?, y seguidos demandante y apelado don una como demandante y apelado don Victoriano García Torres, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Berlanga, representado en esta instancia por el Procurador don José Aguilera Mateos y dirigido por el Letrado don Vicente Sánchez Simón, y de la otra como demandada y apelante la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, reles de Peñarroya y Puertollano, reles presentada en estos autos e instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y la dirección del Letrado don Juan Muñoz Casillas; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los mismos por el Juez de Primera Instancia de Llerena en treinta de Abril del corriente año, y en cuyo fallo, estimando en parte la demanda, condenó a la demandada a abonar al actor la cantidad de siete mil trescientas noventa y nueve pesetas noventa y dos céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde el día once de Enero del corriente año, sin hacer imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que interpuesto mencionado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron las partes en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el día de ayer la diligencia de vista, con el resultado que consta en el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite el Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida, en el sentido jurídico que les informan.

Considerando: Que al quedar recogidas y aceptadas las consideraciones jurídicas del inferior, se hacen innecesarias nuevas fundamentaciones exegéticas, por lo que procede la integral confirmación del fallo recurrido.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia, lo determinado en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados en la sentencia apelada, los invocados por las partes en el acto de la vista y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en treinta de Abril del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Llerena, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando en parte la demanda formulada por la representación del actor don Victoriano García Torres, debemos condenar y condenamos a la demandada, Compañía de Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano, a abonar a aquél la cantidad de siete mil trescientas noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde el día once de Enero del corrien-

te año, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, e imponiendo las de esta segunda por imperativo de la Ley a la parte demandada y apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Peñarroya y Puertollano.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los fines prevenidos en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Arturo Aranguren.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Galo M. Barca.

2693

Juzgados

VALDEFUENTES

Dña Agustina Gil de Zúñiga Calvo, Secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Valdefuentes.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 5 de 1949, por lesiones, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

En la villa de Valdefuentes a 8 de Julio de 1949.—El señor don Alvaro Alvarado Rubio, Juez Comarcal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de falta, seguidos entre partes, de una Bibiana Rodríguez Fernández, mayor de edad, viuda, en representación de su hijo Francisco Meneses Rodríguez, de 15 años de edad, y de otra, como denunciados Emilio García del Cura Villamañan y Gerardo Rueda García, ambos antes de Circo; el primero menor de edad, y el segundo, mayor de edad y casado.

Fallamos: Que debo condenar y condeno al denunciado Gerardo Rueda García, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Penal, por la falta cometida por su criado Emilio García del Cura Villamañan, de la herida que produjo a Francisco Meneses Rodríguez, y al pago de ciento cuarenta pesetas de indemnización a dicho lesionado, al pago de curación y honorarios Médicos y costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Alvarado Rubio.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a referidos condenados, expido la presente que firmo Valdefuentes a 8 de Julio de 1949.—Agustina Gil de Zúñiga Calvo.—Visto bueno, el Juez Comarcal sustituto, Alvaro Alvarado.

2698

CACERES

Don Jacinto Blanco Camarero, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 212, de 1949, por delito de robo.

10 kilogramos de azúcar; 4 de café; 2 de chocolate; 3 pastillas de jabón, marca B. B. B.; otras tres marca Lupe; dos pares de alpargatas de cáñamo, blancas, y 25 pesetas en metálico; propiedad del vecino de Aldea Moret, don Juan Granado Chanción, que le fueron sustraídas en la noche del 23 al 24 de los corrientes, de la tienda de comestibles que posee en dicho poblado.

Dado en Cáceres, 25 de Julio de 1949.—Jacinto Blanco.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2707

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de falta número 449, de 1949, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 21 de Julio de 1949.—El señor don Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra, como denunciado Antonio Terosio Fernández, mayor de edad, cuyo actual paradero se ignora, por malos tratos de obra. Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Terosio Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Antonio Terosio Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Cáceres a 21 de Julio de 1949.—Angel Alvarez.

2718

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cite al autor o autores de la sustracción de once gallinas y un gallo de la propiedad de Pablo Correas Muñoz, hecho que tuvo lugar la noche del 19 al 20 del corriente, de la finca «Calerizo Bajo», de este término municipal, para que el día 10 de Agosto próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar quien o quienes sean dichos autores y si lo consiguen, los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 23 de Julio de 1949.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

2714

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cite al autor o autores de la sustracción de cuatro fanegas y media de cebada, de la propiedad de doña Concepción de Ulloa y Fernández Durán, que tuvo lugar la noche del 12 al 13 del actual, en la finca denominada «Cubillana», de este término, propiedad de dicha señora, para que el día diez de Agosto próximo, a las diez y media, comparezcan en este Juzgado, a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguación de quienes sean tales autores y si lo consiguen los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres, 23 de Julio de 1949.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

2715

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta Capital, en funciones de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 192 de 1949, por delito de hurto.

Unos cien kilos de garbanzos aproximadamente, de la propiedad del vecino de esta localidad José Cristiano Sanabria, que le fueron sustraídos en la madrugada del día seis de los corrientes, de una era sita en la finca «Casa Plata», de este término municipal.

Dado en Cáceres a 21 de Julio de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2682

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Vacante de Oficial Mayor

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 1.º de Mayo último, se anuncia oposición, de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad, en turno de concurrencia libre, conforme a lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 17 de Julio de 1947, la plaza de Oficial Mayor de Secretaría (categoría de Auxiliar Administrativo), dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 4.800 pesetas. Podrán concurrir a la oposición



que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser de nacionalidad española, varón, teniendo cumplida la edad de 21 años, sin exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el empleo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas del quinto día hábil posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal, compuesto en la forma determinada por el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos: uno teórico oral, consistente en contestar a tres temas, elegidos a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, ampliado en los temas que al final se expresan, y el otro, práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada uno de los ejercicios, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las solicitudes oportunas, extendidas en papel de clase 8.º, (1'50 pesetas) y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento, legalizado si el solicitante no es natural del Distrito Notarial de Cáceres.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobierno Civil o por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.º Certificado expedido por un Facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el empleo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas, en concepto de derechos de exámen.

7.º Cuantos documentos justifiquen méritos y preferencias.

Arroyomolinos de la Vera, 7 de Julio de 1949.—El Alcalde, Agustín Mateos.

Ampliación al programa inserto en la disposición adicional primera de la orden de 30 de Octubre de 1939, que ha de regir para el ejercicio teórico

Tema XXV. Constitución de los Ayuntamientos. Modo de funcionar. Libros de Actas capitulares. Acuerdos.

Tema XXVI. Procedimiento en materia municipal. Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones. El silencio administrativo.

Tema XXVII. Empadronamiento. Padrón de habitantes. Censo de población Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Tema XXVIII. Responsabilidad de las Entidades, Organismos y Autoridades Municipales.

Tema XXIX. Legislación vigente sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Idea general de su contenido.

Tema XXX. Breve idea de la Contribución Industrial, Territorial y de Utilidades.

Tema XXXI. Legislación sobre Abastecimientos. Breve idea sobre las Circulares 494 y 651, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tema XXXII. Breve idea sobre legislación de Subsidio Familiar y de Vejez, Seguro obligatorio de Enfermedad y Familias Numerosas.

2661

HERVAS

Convocatoria de Concursos

Este Ayuntamiento, en sesión de 20 de Junio último, acordó convocar concursos para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en la plantilla de Empleados subalternos y Guardia municipal, dando cumplimiento a lo determinado por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947 y disposiciones complementarias vigentes en esta materia, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Comprende esta convocatoria las plazas que a continuación se relacionan, desempeñadas actualmente con carácter interino:

a) Una de Encargado de la Limpieza municipal, con el sueldo anual de TRES MIL DOSCIENTAS DOCE pesetas (3.212), y demás emolumentos fijados en el Presupuesto municipal ordinario.

b) Otra de Guardia municipal Urbano, de servicio diurno, con el sueldo anual de CUATRO MIL QUINCE pesetas (4.015) y demás emolumentos fijados en el Presupuesto municipal ordinario.

c) Otra de Guardia municipal Rural, con el sueldo anual de CUATRO MIL QUINCE pesetas (4.015), y demás emolumentos fijados en el Presupuesto municipal ordinario.

Segunda.—El concursante que se designe para ocupar la plaza de Encargado de la Limpieza municipal, estará obligado, especialmente, desde su toma de posesión, a la prestación de un burro, con sus arreos, durante las horas de servicio, para tirar del carro de la limpieza municipal, sin que esta prestación le de derecho a retribución alguna. Sin embargo la basura que recoja diariamente, quedará a beneficio suyo.

Tercera.—Las plazas relacionadas se proveerán precisamente entre españoles, distribuyéndose, a los efectos de la Ley de 17 de Julio de 1947, en los turnos que siguen:

a) La de Encargado de la Limpieza municipal en turno restringido, para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

b) La de Guardia municipal Urbano de servicio diurno, en turno restringido, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos,

c) La de Guardia municipal Rural, en turno libre.

Si en esta convocatoria no se presentase ningún concursante, en relación con los turnos restringidos, la plaza correspondiente pasará al turno siguiente, y en su caso, al turno libre para ser cubierta, previos los ejercicios de aptitud por alguno de los aspirantes que haya. Igualmente ocurrirá con la plaza del turno libre si no se presentasen concursantes, la cual se retrotraería a los turnos restringidos. Tanto en uno como en otro caso, se seguirá el orden de prelación fijado en el artículo tercero de la ya citada Ley de 17 de Julio de 1947.

Cuarta.—Los ejercicios de aptitud tendrán lugar en esta Casa Consistorial, comenzando a las once horas del día siguiente hábil de cumplidos tres meses, a partir del siguiente de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta.—Las instancias de los que pretendan tomar parte en citados concursos dirigidas al Ayuntamiento, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexta.—Los solicitantes deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, debidamente timbrados, los requisitos que siguen, sin perjuicio de la presentación voluntaria de los documentos que justifiquen méritos o servicios especiales.

Para la plaza de Encargado de la Limpieza municipal:

a) Ser ex cautivo por la Causa Nacional que haya luchado con las armas por la misma o que haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

b) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 60.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

ch) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Para la plaza de Guardia municipal Urbano, de servicio diurno:

a) Ser huérfano u otra persona económicamente dependiente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Los demás requisitos exigidos para la plaza de Encargado de la Limpieza municipal señalados con las letras b), c), ch) y d).

Para la plaza de Guardia municipal Rural:

Los requisitos exigidos para la plaza de Encargado de la Limpieza municipal señalados con las letras b), c), ch) y d).

Séptima.—Los ejercicios de aptitud serán los que siguen:

a) Para la plaza de Encargado de la Limpieza municipal:

Uno teórico, que tendrá por objeto demostrar el conocimiento de las vigentes Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, en relación con su Título 3.º, Capítulo 1.º

b) Para la plaza de Guardia municipal Urbano, de servicio diurno:

Uno teórico, que tendrá por objeto demostrar el conocimiento de las vigentes Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento. Otro práctico, que comprenderá escritura al dictado operaciones aritméticas y redacción de un parte sobre infracción de las

Ordenanzas municipales o Bando de la Alcaldía.

c) Para la plaza de Guardia municipal Rural:

Uno teórico, que tendrá por objeto demostrar el conocimiento de las vigentes Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, en relación con su Título 6.º, Capítulos 1.º al 7.º. Otro práctico, que comprenderá escritura al dictado, operaciones aritméticas y redacción de un parte sobre aprovechamiento forestal abusivo realizado en un Monte del Patrimonio municipal.

Octava.—Para la resolución de estos concursos se constituirá el Tribunal que preceptúa la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939. El número de puntos con que será calificado el concursante por cada miembro del Tribunal, será de 0 a 10. El concursante que no reúna en el escrutinio con los puntos otorgados por los miembros del Tribunal, 11 puntos, se considerará desaprobado.

Novena.—En los ejercicios actuarán los concursantes por orden riguroso de primeros apellidos. El que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez, al terminar la relación de concursantes, y si no compareciere, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

Décima.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento, propuesta de los concursantes declarados aptos, debiendo observar, como orden de preferencia, en igualdad de puntuación, los distintos servicios que los interesados hayan prestado en pro del Movimiento Nacional, así como los que con relación a las plazas convocadas puedan acreditar una probada suficiencia en el ejercicio de las funciones de las mismas, procediéndose en consecuencia por la Corporación municipal, a darles posesión a aquellos de las plazas que se convocan, en el plazo de treinta días hábiles.

Undécima.—En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden y Ley de que se ha hecho cita y disposiciones complementarias vigentes en esta materia.

Hervás, 8 de Julio de 1949.—El Alcalde Presidente, J. Martín.

2644

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento un expediente de suplemento, habilitación y transferencias de créditos para el ejercicio actual, en la sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio, con objeto de oír reclamaciones.

Trujillo, 21 de Julio de 1949.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

2669